

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN TEMPRANA, EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA Y EQUIPO ESPECÍFICO DE MOTÓRICOS

La orientación educativa y profesional de los estudiantes, es el medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral del alumnado en conocimientos, destrezas y valores (art. 1.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE del 4).

El Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales, en su artículo 8, contempla la orientación en el proceso educativo como uno de los principios básicos sobre los que se desarrolla la actividad educativa, señalando asimismo que forma parte de la función docente.

Asimismo la intervención psicopedagógica ha de contribuir a la mejora de la institución escolar, mediante un apoyo permanente que ayude a los centros a fomentar el trabajo coordinado de los equipos docentes, a incorporar innovaciones metodológicas y materiales didácticos, a establecer medidas de atención a la diversidad y a desarrollar estrategias que permitan una intervención educativa adaptada a las necesidades del alumnado escolarizado. La intervención orientadora deberá articularse a partir de un modelo de programas integrados en el núcleo educativo que evite en la medida de lo posible las parcelaciones de la realidad en la que se interviene.

Por otra parte, el mismo Decreto, en su capítulo III, artículo 12, recoge el proceso de diagnóstico y evaluación psicopedagógica que deben seguir los Equipos Psicopedagógicos. Este proceso se halla definido con más detalle en los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de 25 de junio de 2001 (BOE del 7 de julio), por la que se regula la acción educativa para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial o como consecuencia de una sobredotación intelectual.

Para orientar el funcionamiento de los Equipos Generales y Específicos de Orientación y en el ejercicio de la autorización que le confiere la disposición final primera de la Orden de 25 de junio de 2001, esta Dirección General de Política Educativa ha resuelto dictar las siguientes

INSTRUCCIONES:

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Primera. *Objeto y ámbito de aplicación.* La presente Resolución tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento de los Equipos de Atención Temprana, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Equipo Específico de Motóricos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

FUNCIONES DE LOS EQUIPOS PSICOPEDAGÓGICOS

Segunda: *Funciones generales de los Equipos.* Con carácter general, los Equipos Psicopedagógicos tendrán las siguientes funciones, además de las inherentes a su especificidad:

- a) Colaborar con los profesores tutores en el desempeño de su función tutorial, proporcionándoles técnicas, instrumentos y materiales que faciliten el desarrollo de dicha función.
- b) Asesorar al profesorado en la prevención y el tratamiento educativo de las dificultades de aprendizaje.
- c) Cooperar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje, participando en la planificación de las actividades docentes, en el diseño y realización de actividades de refuerzo educativo, adaptaciones curriculares, técnicas de estudio e integración social del alumnado del grupo.
- d) Facilitar al profesorado, alumnado y familias, orientaciones relacionadas con estrategias que faciliten el desarrollo personal y social del alumnado, así como una mejora de la adaptación y convivencia escolar.
- e) Colaborar en el desarrollo de actuaciones que favorezcan la transición de una etapa educativa a otra.
- f) Establecer coordinación con los orientadores de centro (SAPOEs), mientras permanezca esta situación de excepcionalidad, con los Departamentos de Orientación de los IES a los que están adscritos los centros de atención preferente del Equipo, y con los centros de Educación Especial de la zona.
- g) Colaborar en la elaboración de los Planes y otros documentos de Atención a la Diversidad de los centros educativos, a través de su participación en las Comisiones de Coordinación Pedagógica.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado con necesidades educativas especiales del centro, y, en su caso del sector, y proponer la modalidad de escolarización más adecuada, desde un enfoque interdisciplinar.
- i) Asesorar al Equipo Docente y a las madres y padres sobre aspectos psicopedagógicos en relación con la respuesta educativa que precisen estos alumnos y alumnas.
- j) Coordinar la derivación a los servicios sociales y sanitarios de los alumnos que presenten necesidades específicas en estos ámbitos.
- k) Participar en el diseño y aplicación del Programa de control de Absentismo Escolar.
- l) Coordinar el trabajo con los centros de Educación Especial, fundamentalmente en las escolarizaciones combinadas y cambios de modalidad.

Tercera. *Funciones Específicas de los Equipos de Atención Temprana.* Sin perjuicio de las funciones señaladas en la Instrucción segunda, los Equipos de Atención Temprana darán prioridad a los siguientes ámbitos de intervención:

- Elaborar un Plan de prevención que incluya la detección y seguimiento de alumnos de 0 a 6 años no escolarizados para garantizar su escolarización más adecuada. Esta función deberá desarrollarse en coordinación con SALUD e IASS y con otras entidades y asociaciones que trabajan con niños con necesidades educativas especiales.

- Elaborar el dictamen de los alumnos de 0-6 años con n.e.e. y que inicien su escolaridad el curso siguiente.
- Atender de manera directa y sistemática a centros, con las siguientes funciones:
 - Asesoramiento al profesorado de la etapa de Educación Infantil en el desarrollo y revisión del Proyecto Curricular y del Plan de Atención a la Diversidad.
 - Colaboración con el profesorado en la detección, evaluación de alumnos con necesidades educativas especiales, en las adaptaciones del currículo y la organización del alumnado con necesidades educativas especiales.
 - Actuaciones con alumnado y familias que necesiten una intervención especializada.
- Colaborar y apoyar a Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector, principalmente en cuanto a:
 - Seguimiento de niños de nueva escolarización.
 - Atención de las demandas que se hagan desde los Equipos Generales relacionadas con alumnos escolarizados de Educación Infantil con graves déficits.
 - Asesoramiento a centros en proyectos curriculares y planes de atención a la diversidad, acción tutorial y organización, siempre en el ámbito de la Educación Infantil.

Cuarta. *Funciones propias de los Equipos Específicos de Motóricos.* Al ser un Equipo específico, su ámbito de intervención será provincial. Por tanto, sin perjuicio de las funciones establecidas en la instrucción segunda, en la intervención de estos Equipos se dará prioridad a las siguientes funciones:

- a) Realizar la coordinación entre los miembros del equipo y los orientadores adscritos a centros de Educación Primaria de atención preferente de motóricos. Esta coordinación se realizará con los Departamentos de Orientación de los centros de Educación Secundaria que escolaricen alumnos con deficiencia motora.
- b) Colaborar con los Equipos Generales de Sector, los Equipos de Atención Temprana, los Colegios Públicos de Educación Especial y los Departamentos de Orientación en la evaluación psicopedagógica de los alumnos con afectación motora grave, ya escolarizados o pendientes de escolarizar, que requieran, por sus características o grado de afectación, una intervención específica. Las derivaciones de evaluación psicopedagógica en estos casos se realizarán siempre al Equipo Psicopedagógico de referencia, que solicitará, mediante escrito de su director colaboración al Equipo Específico.
- c) Mantener un conocimiento actualizado de la situación y necesidades de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a afectación motora, así como de los recursos disponibles para atenderlos.
- d) Colaborar en la adaptación, el control y el seguimiento de la utilización y aprovechamiento de aquellas adaptaciones de mobiliario, medios técnicos individuales y colectivos que el Departamento aporta a los centros y a los alumnos para una mejor utilización educativa de éstos.
- e) Participar en la difusión y el intercambio de experiencias entre los centros que atienden al alumnado con deficiencia motórica en las diferentes etapas educativas.
- f) Colaborar y coordinarse con otras instancias e instituciones implicadas en la atención al alumnado con necesidades educativas derivadas de la deficiencia motora.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS PSICOPEDAGÓGICOS

Periodos lectivos y jornada laboral

Quinta. *Los periodos lectivos y las vacaciones anuales* de los funcionarios docentes de los Equipos Psicopedagógicos serán los establecidos con carácter general para los funcionarios públicos, adecuados a las características de las funciones que desempeñan. Así, deberán incorporarse a la Sede el 1 de septiembre y cumplir la jornada establecida en estas instrucciones hasta el 30 de junio, para realizar las tareas que tienen encomendadas, asistir a las reuniones previstas y elaborar los planes de actuación, memorias y proyectos correspondientes.

Sexta. *Jornada lectiva.* Los profesionales de los Equipos Psicopedagógicos tendrán una jornada semanal ordinaria igual al resto de funcionarios de la administración aragonesa.

Dentro de esta jornada, 30 horas se computarán como de permanencia en los centros docentes adscritos, en la sede o en los desplazamientos entre la sede y los centros o entre éstos últimos. De éstas, al menos dieciocho horas se desarrollarán en los centros de atención preferente, a lo largo de tres días, de los cuales dos de ellos serán en periodos de mañana y tarde, ajustándose al horario que tienen establecido los centros. El resto de las horas hasta completar la jornada ordinaria, serán para la preparación de las actividades requeridas a sus funciones, atención al sector, perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Séptima. *Intervención en los centros docentes.* Con carácter general, la intervención de los Equipos en los centros de atención se realizará ajustándose a lo establecido en cada caso en cuanto a horario lectivo y complementario del profesorado de dicho centro.

Octava. *La frecuencia de intervención en los centros adscritos* será, como mínimo, semanal. Cualquier otra frecuencia de intervención tendrá carácter excepcional y deberá ser justificada convenientemente en el Plan Anual de Actuación, siempre atendiendo a criterios de tamaños y de concentración de alumnos con necesidades educativas especiales.

El Profesor de Servicios a la Comunidad señalará en su plan de actuación los centros de atención preferente, justificando la elección según el criterio de mayor número de alumnado en situación social desfavorecida, de acuerdo con lo establecido en la Orden 1701 (BOA de 6 de julio de 2001). El número de centros de atención preferente estará en función de sus necesidades y de las posibilidades que permitan las condiciones establecidas con carácter general en la instrucción sexta y séptima en cuanto a horarios.

Novena. *Intervención en el sector.* Las actuaciones de sector irán dirigidas a aquellos centros sostenidos con fondos públicos que no estén incluidos en el plan de actuación del Equipo en virtud de lo determinado en la instrucción anterior. Asimismo, se considera como tareas de sector la atención de demandas de intervención con alumnos que vengan derivadas por los cauces pertinentes, según se determina en las instrucciones siguientes.

Tareas específicas de los distintos perfiles profesionales de los Equipos Psicopedagógicos

Décima. *Profesores de Psicopedagogía.* Además de las funciones de carácter general atribuidas a estos profesionales, formarán parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica de los centros educativos de atención preferente, y desde ella asumirán funciones respecto a:

- Apoyo especializado en los procesos de elaboración, desarrollo, evaluación y revisión de los Proyectos Curriculares de etapa.
- Definición de criterios y procedimientos para la adopción de medidas de atención a la diversidad y asesoramiento al profesorado para la prevención de problemas de aprendizaje y convivencia.

Undécima. *Profesores de Servicios a la Comunidad.* Sin perjuicio de las funciones establecidas con carácter general para los Equipos Psicopedagógicos, los *Profesores de Servicios a la Comunidad* asumirán prioritariamente las siguientes tareas:

- Identificar las necesidades sociales y educativas así como los recursos culturales, sanitarios y sociales existentes en la zona y posibilitar su máximo aprovechamiento, estableciendo las vías de coordinación y colaboración necesarias.
- Participar en la elaboración de los programas de seguimiento y control de absentismo de los alumnos a través de contactos directos con las familias, y, en colaboración con otros servicios externos e instituciones, desarrollar las actuaciones necesarias para facilitar el acceso y permanencia del alumnado en desventaja social en el centro educativo.
- Colaborar en el desarrollo de programas formativos dirigidos a familias.
- Proporcionar información a los centros y familias sobre becas, ayudas y recursos existentes y las vías apropiadas para su utilización, siendo responsabilidad del propio centro la transmisión de los mismos.
- Participar en el desarrollo del Plan de actuación del Equipo en el área de su competencia.
- Colaborar con el Orientador en la evaluación psicopedagógica, en los aspectos fundamentalmente referidos al entorno desde el punto de vista social.
- La atención a las familias se llevará a cabo en respuesta a las demandas que le sean trasladadas desde la dirección del centro para la prevención y atención de dificultades y/o carencias sociales que les ayuden a su integración.

Duodécima. *Maestros de audición y lenguaje.* Se responsabilizarán del apoyo especializado que requiera el alumnado que presenta dificultades en la comunicación oral y escrita. Su intervención se centrará en las siguientes funciones:

- Colaborar con el Orientador en la evaluación psicopedagógica en el área del lenguaje, y en la elaboración y desarrollo de programas relacionados con problemas de comunicación.
- Asesorar al profesorado en la programación de actividades para la prevención y el tratamiento de dificultades en el área del lenguaje.
- Valorar las necesidades educativas especiales de los alumnos relacionados con la comunicación y el lenguaje.
- Colaborar en la elaboración de adaptaciones curriculares.
- Realizar intervenciones directas de apoyo logopédico a alumnos con especiales dificultades. Estos profesionales planificarán su trabajo destinando la mayor parte de su tiempo a intervenir directamente en los centros, debiendo considerarse prioritaria entre sus funciones la de la atención directa a alumnos con dificultades de comunicación y/o del lenguaje.

PLAN DE ACTUACIÓN

Decimotercera. *Plan de actuación.* Los Equipos Psicopedagógicos elaborarán un Plan Anual de Actuación que remitirán por duplicado a las correspondientes Inspecciones de Educación y a las Unidades de Programas antes del día 1 de octubre de 2006.

Decimocuarta. *Modelo de intervención.* El Equipo de Orientación, tanto para los casos en los que sea pertinente la elaboración de la evaluación psicopedagógica para un determinado alumno, como en los que se requiera su intervención global en el centro, debe concebir su tarea no como un apoyo desde fuera del sistema, sino como parte de él.

Decimoquinta. *Líneas prioritarias de los Planes de Actuación de los Equipos.* En la actuación en los centros los Equipos, además de garantizar la realización de la evaluación psicopedagógica de los alumnos de su sector que la precisen, fijarán entre sus actuaciones prioritarias el apoyo especializado para la puesta en marcha del Plan de Atención a la Diversidad de cada centro, que deberá contemplar los siguientes criterios de intervención:

- Contribución del Plan a la mejora de la institución escolar.
- Implicación coordinada del conjunto del equipo educativo.
- Desarrollo de medidas de atención a la Diversidad que permitan la intervención educativa adaptada a las necesidades del alumnado, tomando como eje el propio alumno, el centro y el entorno social.
- Desarrollo de un Plan de Mejora de la Convivencia que favorezca la comunicación y las relaciones interpersonales.
- Intervención para la prevención y erradicación del absentismo escolar.

Decimosexta. *Participación en la Comisión de Coordinación Pedagógica.* Para atender a estos criterios prioritarios de atención a la diversidad, el Orientador participará en la Comisión de Coordinación Pedagógica del Centro e intervendrá con otras instancias de coordinación docente. Trabaja con el profesorado en aspectos como la organización de grupos, los planteamientos metodológicos y didácticos, los criterios de evaluación y promoción, y la adopción de medidas individuales y colectivas que respondan a las características del alumnado, así como en la elaboración y revisión de proyectos curriculares y en el Plan de Acción Tutorial.

Decimoséptima. *Elementos del Plan de Actuación.* Este plan contendrá, al menos, lo siguiente:

- Días de atención a todos y cada uno de los centros adscritos al sector y de permanencia en la sede de cada uno de los profesionales del Equipo.
- Planificación general del equipo que promueva un trabajo interdisciplinar y en el que se concreten las competencias y funciones de cada uno de sus componentes, siempre de acuerdo con sus funciones correspondientes. Se deberán concretar las actuaciones conjuntas que promuevan el trabajo interdisciplinar de los miembros del Equipo, así como la distribución interna de funciones y tareas, especificando el horario que se les dedica.
- Actuaciones de todos los miembros de Equipos en su intervención directa en los centros adscritos. Estas actuaciones, programadas de acuerdo con las directrices establecidas por cada Comisión de Coordinación Pedagógica, se incorporarán a la Programación General Anual de cada centro. Además, el Plan contemplará la colaboración con los tutores/as y los especialistas en el establecimiento de prioridades, modalidades y tiempos de atención

de los alumnos con necesidades educativas especiales, teniendo como norma básica que el alumno esté en el entorno educativo más normalizado.

- Actuaciones encaminadas al logro de una coordinación eficaz con los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria y con los centros de Educación Especial de la zona.
- Mecanismos de coordinación con el Servicio de Inspección de Educación, Unidades de Programas y Centros de Profesores y Recursos, otras instituciones sociales, educativas o sanitarias del entorno. Estas coordinaciones deberán ser descritas y valoradas en la Memoria Anual del Equipo

PROCESOS DE DERIVACIÓN, EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA Y DE ELABORACIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

Derivación, evaluación psicopedagógica e intervención en la adopción de medidas educativas

Decimoctava. *La evaluación psicopedagógica* debe ser un proceso en el que todo el equipo educativo del alumno evaluado es corresponsable bajo la coordinación del Orientador. En virtud de esta corresponsabilidad, el Equipo se fijará como objetivo para trabajar con el profesorado la elaboración de protocolos o instrumentos adaptados a los centros, instrumentos que permitan la recogida de la información para la evaluación psicopedagógica y la posterior validación de las orientaciones plasmadas en la misma. A través de estos protocolos el profesorado que interviene en el proceso de enseñanza-aprendizaje proporcionará al Equipo, al menos, la siguiente información:

- a) Datos personales, historia escolar y motivo de la evaluación.
- b) Aspectos más relevantes del proceso de enseñanza-aprendizaje en el aula y en el centro escolar, teniendo en cuenta las observaciones realizadas y la información facilitada por el profesorado y otros profesionales que intervengan en la educación y en los tratamientos individualizados del alumno.
- c) Influencia de la familia y del contexto social en el desarrollo del alumno.

Decimonovena. *La identificación de las necesidades educativas especiales* y la propuesta de adaptación curricular la realizará el Equipo Psicopedagógico. Para ello, el orientador podrá recabar información adicional de los apartados a, b, y c de la instrucción anterior a través de registros, entrevistas, cuestionarios... que se realizarán directamente con los profesionales implicados en cada caso o a través del tutor, además de administrar al alumno, en caso necesario, las pruebas complementarias precisas para la identificación de las necesidades educativas especiales.

Vigésima. El profesor responsable de cada área, valorará el *nivel de competencia curricular* y estilo de aprendizaje del alumno en su área. Esta información se trasladará al tutor, para su inclusión en los informes de los alumnos, que una vez concluidos le serán remitidos a Jefatura de Estudios. Ésta en sesión de coordinación con el Equipo de Orientación procederá a valorarlos conjuntamente para concluir, en su caso, con la cumplimentación del resumen de la valoración del contexto sociofamiliar e identificación de necesidades educativas especiales por parte del Equipo.

Vigésimo primera. Las entrevistas de *recogida de información de las familias* en dicha evaluación será competencia del Orientador, junto con el tutor del alumno correspondiente. Cuando un alumno del centro tenga una situación socio-familiar que requiera la intervención del Profesor de Servicios a la Comunidad, la evaluación e intervención con el alumnado y su familia tendrá que planificarse y realizarse conjuntamente. Además el Profesor de Servicios a la Comunidad tendrá que derivar y/o gestionar los recursos sociales o sanitarios que fuesen precisos en cada caso.

Vigésimo segunda. La adopción de *medidas de atención a la diversidad* para un alumno corresponde al Equipo Educativo que le atiende en colaboración con el Equipo Psicopedagógico, siempre dentro del marco de lo establecido en la normativa vigente, y en el proyecto curricular y en el plan de atención a la diversidad de cada centro. *Las revisiones de las adaptaciones curriculares se realizarán entre los profesionales que correspondan, el Jefe de Estudios y el Orientador.*

Vigésimo tercera. *Plazos de realización de dictámenes.* Siempre y cuando las medidas que se adopten tras la evaluación psicopedagógica de un alumno incluyan la propuesta de cambio de modalidad de escolarización, el correspondiente dictamen de escolarización se remitirá a la Inspección de Educación de los Servicios Provinciales antes del 31 de marzo. Las situaciones excepcionales que requieran la elaboración de un dictamen fuera de ese plazo deberán ser justificadas ante Inspección de Educación.

Vigésimo cuarta. En aquellas situaciones en las que la intervención educativa del profesor o del equipo educativo deba adaptarse para dar respuesta a las necesidades derivadas de la diversidad del alumnado, pero que no exista sospecha de discapacidad, la información recogida en la evaluación psicopedagógica será aquella que, con carácter funcional, permita orientar en cada caso la respuesta educativa a dichas necesidades. Estas evaluaciones no ligadas a discapacidades o trastornos de conducta o desarrollo, no terminan en ningún caso en la elaboración del dictamen de escolarización, concluyendo en una adaptación curricular que será competencia de los profesores en las áreas curriculares que imparten y del tutor, bajo la coordinación del Jefe de Estudios.

Vigésimo quinta. La determinación de las *necesidades educativas especiales de compensación educativa*, que recogerá aspectos familiares y curriculares, será competencia del tutor y del profesorado que interviene con el alumno. El tutor recogerá los datos de identificación del alumno, historia escolar, y valoración del contexto sociofamiliar. Su evaluación psicopedagógica tendrá el mismo carácter funcional que se especifica en la instrucción anterior.

La inclusión del alumnado en el programa de compensación educativa tiene carácter transitorio, por tanto cuando deje de existir el desfase estipulado por la orden al finalizar el curso, causarán baja en el programa, informando de ello al Servicio Provincial correspondiente.

Vigésimo sexta: El Equipo psicopedagógico colaborará en la *incorporación a los centros de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros*, según las instrucciones sobre alumnos con estudios extranjeros enviadas por la Dirección General de Política Educativa de 23 de junio de 2005 a los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, asesorando al Equipo Directivo acerca de la mejor adecuación al grupo-aula correspondiente, de acuerdo

con su nivel curricular, una vez tenida en cuenta la información recibida de los estudios realizados en su país de procedencia, y oídos los padres o tutores legales.

Vigésimo séptima: Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución.

Vigésimo octava: Queda sin efecto la Resolución de la Dirección General de Política Educativa de fecha 1 de septiembre de 2005, por la que se dictan instrucciones para los Equipos de Atención Temprana, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Equipo Específico de Motóricos.

Zaragoza a 31 de Agosto de 2006.

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA

Fdo.: Carmen Martínez Urtasun.

SRES. DIRECTORES DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE